

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
PRESENTE.



El que suscribe, Diputado Héctor Javier Santana García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I, así como el diverso 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revocación de mandato es un instrumento de participación ciudadana solicitado para determinar en su caso, la conclusión anticipada en el desempeño de una persona que ejerce un cargo de elección popular, ello a partir de la pérdida de la confianza.

Actualmente estamos viviendo tiempos de cambio en la entidad, la jornada electoral de 2021, generó una recomposición política en las instituciones democráticas, principalmente en el Ejecutivo y Legislativo, que están sentando las bases de un nuevo marco jurídico acompañado de políticas públicas para generar un nuevo desarrollo económico y social, así como para erradicar los privilegios de los servidores públicos, evitar el despilfarro, combatir la corrupción y la impunidad, privilegiando la transparencia y

rendición de cuentas.

De manera que, es necesario cumplir a la ciudadanía que confió en nosotros, ello a través de resultados, pero también a través de mecanismos que le permitan realizar un ejercicio de evaluación y rendición de cuentas, como lo es sin duda la revocación de mandato, propio no sólo de una democracia representativa sino democracia directa.

Actualmente es imprescindible rescatar los ideales y valores que todo servidor público debe enarbolar, como lo es la honestidad, la probidad y la rendición de cuentas. Así, es preponderante que no se lucre con el ejercicio de la función pública y ser ejemplo en el manejo de recursos de una manera eficiente, responsable y austera a fin de anteponer el interés social.

En esa virtud, la iniciativa que se presenta tiene la intención de modificar nuestro ordenamiento fundamental estatal, con la finalidad de incluir un mecanismo de participación ciudadana como lo es la revocación de mandato, y con ello maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, propio de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Lo anterior, a fin de establecer un mecanismo de evaluación y rendición de cuentas de los gobernantes, para que, en el caso de que la voz del pueblo sea la de anular el cargo que se ejerza, se pueda revocar el mandato que ellos mismos otorgaron con el privilegio de su voto popular.

La Revocación de Mandato tiene como fin retirar el cargo que se le otorga a los servidores públicos por elección popular, en tal sentido, es una forma de control social, derivada de la arbitrariedad y abuso en el ejercicio del poder público, por consiguiente, es dable que la Constitución Local prevea ese mecanismo de control que posibilite la revocación del cargo público motivada

por violaciones graves contra la seguridad, la economía, el desarrollo social y cultural, los derechos humanos y al medio ambiente, o bien, la ciudadanía considere que la autoridad dejó de representar los intereses de la sociedad, supuestos que deberán estar definidos.

El derecho humano a la participación se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y los diversos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, al analizar su procedencia constitucional, es importante precisar que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2019, en el artículo 41 y 116 se prevé lo siguiente:

Artículo 41. ...

V. ...

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de **revocación de mandato**, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

...

VI. *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de **revocación de mandato**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará*

la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

*I. Los **gobernadores de los Estados** no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. **Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.***

Así, de los propios artículos 41 y 116 se aprecia un mandato del propio Poder Constituyente de armonizar nuestro ordenamiento constitucional estatal, con el objeto de prever la revocación del mandato de la persona que ejerza el cargo de gobernador, con lo cual se reconoce al pueblo el poder que tiene para ser escuchado y en su caso, atender su voluntad expresada en este ejercicio democrático.

Ello puesto que es imprescindible la existencia de mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo sea contrastar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, a través de un instrumento de democracia participativa por el que se puedan remover a servidores públicos electos popularmente, porque su desempeño no ha sido satisfactorio.

La presente propuesta, es el inicio de una regulación que debe partir de su fundamento en la propia Constitución local, para sentar las bases que

deberán desarrollarse en diversas disposiciones legales que hagan efectivo el mecanismo de participación ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del órgano reformador de la Constitución, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de revocación de mandato.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 18, fracción III y 135 apartado D párrafo tercero; y se **adicionan** los artículos 17, con una fracción IV, 63, con un párrafo segundo, 64, con un párrafo sexto, 135, apartado C, con un párrafo quinto, así como un último párrafo en el apartado D; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la Revocación de Mandato del Gobernador, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Será convocado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos,

al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Estado, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos once municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Gobernador.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales locales o federales.

4. Para que el proceso de Revocación de Mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del estado. La Revocación de Mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5. El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de Revocación de Mandato del titular del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en los términos de lo dispuesto en la fracción artículo 135, de este ordenamiento.

6. El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 64, de este ordenamiento.

7. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto, promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

ARTÍCULO 18.- ...

I. a II. ...

III. Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda, así como en los procesos de Revocación de Mandato, en los términos que señale la ley.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 63.- ...

El Gobernador puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

ARTÍCULO 64.- ...

...

...

...

...

En caso de haberse Revocado el Mandato del Gobernador del Estado, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado;

dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional.

ARTÍCULO 135. ...

Apartado A.- ...

Apartado B.- ...

Apartado C.- ...

...

...

...

Para los procesos de Revocación de Mandato, en los términos del artículo 17 de este ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

APARTADO D ...

...

Al Tribunal le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, **así como en materia de Revocación de Mandato**, en los términos que disponen esta Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...

...

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de Revocación de Mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de Revocación de Mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberá expedir la regulación dentro del marco jurídico local, para la correcta aplicación de la Revocación de Mandato, dentro del plazo de un año, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma.

Artículo Tercero. Para los efectos del artículo 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE



Diputado Héctor Javier Santana García
XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit